

El importe máximo de las subvenciones que se podrán otorgar dentro del ejercicio presupuestario de 2005 será de 2.592.000 € (dos millones quinientos noventa y dos mil euros).

2. La aplicación del estado de gastos de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, donde figuran los créditos con cargo a los que serán atendidas dichas subvenciones es la 06.60.331A.480.1.

El importe máximo de las subvenciones que se podrán otorgar dentro del ejercicio presupuestario de 2006 será de 1.814.400 € (un millón ochocientos catorce mil cuatrocientos euros).

3. Estas dotaciones podrán incrementarse en función de las solicitudes y de las disponibilidades presupuestarias con cargo a la misma aplicación, mediante orden posterior de esta consellería.

4. El gasto proyectado se sujetará a la tramitación anticipada de expedientes de gasto al amparo de la orden de la Consellería de Economía y Hacienda de 11 de febrero de 1998, modificada por las órdenes de 27 de noviembre de 2000 y 25 de octubre de 2001.

Disposición final

Única.-Esta orden entrará en vigor el día 2 de enero de 2005.

Santiago de Compostela, 23 de diciembre de 2004.

Alberto Núñez Feijoo

Vicepresidente Primero y Conselleiro de Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda

CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN Y ORDENACIÓN UNIVERSITARIA

Orden de 16 de diciembre de 2004 por la que se aprueba la tarjeta de identificación de los inspectores de Educación.

La Ley orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de calidad de la educación (BOE del 24 de diciembre), regula en su título VII la inspección del sistema educativo. En su desarrollo se publicó el Decreto 99/2004, de 21 de mayo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa y el acceso al cuerpo de inspectores de Educación en la Comunidad Autónoma de Galicia (DOG del 25 de mayo).

En el artículo 105 de dicha ley se establece que los inspectores tendrán la consideración, para sus actuaciones, de autoridad pública. Asimismo, en el artículo 4º del Decreto 99/2004, de 21 de mayo, se establece, en su punto 3, que en el ejercicio de sus funciones los inspectores de Educación tendrán la consideración de autoridad pública y, como tal están facultados para levantar actas con naturaleza de documento público y recibirán de los diferentes miembros de la comunidad educativa así como de otras autoridades, organismos e instituciones la ayuda y colaboración necesarias para el desarrollo de su actividad.

Es también necesaria su identificación conforme a lo dispuesto en el artículo 35 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las admi-

nistraciones públicas y del procedimiento administrativo común (BOE del 27 de noviembre), en el que se determina que los ciudadanos tienen derecho a identificar a las autoridades y al personal al servicio de las administraciones públicas que tengan bajo su responsabilidad la tramitación de los procedimientos.

Con el fin de asegurar el cumplimiento de sus atribuciones, se ve necesario dotar a los inspectores de Educación de documentación acreditativa de su condición de autoridad pública.

Por todo ello,

DISPONGO:

Artículo 1º

1. Los inspectores de Educación actuarán debidamente identificados en el desarrollo de sus funciones.

2. La identificación consistirá en la presentación, cuando lo estime conveniente o cuando sea requerido por la persona a la que se dirija, de la tarjeta de identidad.

Artículo 2º

1. El modelo de tarjeta de identidad es el recogido en el anexo a la presente orden.

2. El anverso de la tarjeta estará encabezado por el anagrama de la Xunta de Galicia y de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, con expresión de la dirección general competente, la delegación correspondiente o servicios centrales, el número de registro personal del inspector y una fotografía.

El reverso de la tarjeta estará encabezado por Servicio de Inspección Educativa, y a continuación el texto del punto tercero del artículo 4º del Decreto 99/2004, de 21 de mayo, los apellidos, el nombre, el número del documento nacional de identidad del inspector y la firma del titular de la consellería.

Artículo 3º

La tarjeta de identificación es personal e intransferible, tiene la consideración de documento público y, en este sentido, la confección o uso por persona no autorizada dará lugar a las consecuencias previstas por la legislación vigente.

Artículo 4º

1. La expedición de la tarjeta de identificación corresponde al conselleiro de Educación y Ordenación Universitaria, a través de la dirección general correspondiente, siendo entregada a cada inspector de Educación una vez que tome posesión de su puesto de trabajo. El inspector procederá a la inmediata devolución de la tarjeta en el momento de su cese en el puesto de trabajo y en el supuesto de suspensión de funciones, mientras dure ésta.

2. En caso de sustracción, pérdida, destrucción o deterioro de la tarjeta, su titular deberá comunicarlo por escrito a la dirección general correspondiente para tramitar la expedición de una nueva en sustitución de aquélla.

Artículo 5º

En la dirección general competente se llevará un libro de registro de las tarjetas de identidad a las que se refiere esta orden, en el que figuren los datos de las expedidas, así como aquellas otras circunstancias que se estimen oportunas.

Disposiciones finales

Primera.-Se faculta al director general de Centros y Ordenación Educativa para dictar las resoluciones, instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente orden.


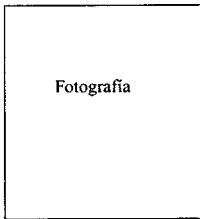
Segunda.-Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 16 de diciembre de 2004.

Celso Currás Fernández
Conselleiro de Educación y Ordenación
Universitaria

ANEXO.

Anverso

 XUNTA DE GALICIA CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN E ORDENACIÓN UNIVERSITARIA Dirección Xeral de Centros e Ordenación Educativa	 Fotografía

Reverso

SERVICIO DE INSPECCIÓN EDUCATIVA	
<p>El titular de este documento, en el ejercicio de sus funciones como inspector de Educación, tendrá la consideración de autoridad pública y, como tal, está facultado para levantar actas con naturaleza de documento público y recibirá de los diferentes miembros de la comunidad educativa así como de otras autoridades, organismos e instituciones la ayuda y la colaboración necesarias para el desarrollo de su actividad. Artículo 4º del Decreto 99/2004, de 21 de mayo (DOG de 25/05/2004).</p>	
El conselleiro,	
Apellidos: Nombre: DNI:	

La tarjeta de identificación tiene unas medidas de 86 × 58 mm y está confeccionada en plástico PVC duro con trama de color azul sobre fondo blanco.

Orden de 21 de diciembre de 2004 por la que se regula la convocatoria para el año 2005 de la jubilación anticipada voluntaria conforme a la disposición transitoria novena de la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo.

La disposición transitoria novena de la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general

del sistema educativo, y la disposición transitoria primera de la Ley orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes, establecen que los funcionarios de los cuerpos docentes a que hacen referencia las disposiciones adicionales décima 1 y decimocuarta, 1, 2, 3 de la Ley orgánica 1/1990, incluidos en el ámbito de aplicación del régimen de clases pasivas del Estado, podrán optar a un régimen de jubilación voluntaria durante el período de implantación con carácter general de las enseñanzas establecidas en dicha ley orgánica, siempre que reúnan determinados requisitos, asimismo, el artículo 51 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del 31 de diciembre), de medidas fiscales, administrativas y del orden social, prorrogó hasta el 4 de octubre de 2006 la vigencia temporal de la disposición novena de la Ley orgánica 1/1990.

Al mismo tiempo, la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para 1992, establece que los funcionarios docentes de cuerpos y escalas declaradas a extinguir con anterioridad a la vigencia de la Ley orgánica de ordenación general del sistema educativo, incluidos en el ámbito de aplicación del régimen de clases pasivas, también podrán acogerse al régimen de jubilación voluntaria regulado en la disposición transitoria novena de la citada ley.

El acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 1990, modificado por el Acuerdo de 6 de marzo de 1992, determina el importe y las condiciones de las gratificaciones extraordinarias que abonará el Estado previstas en la Ley orgánica de ordenación general del sistema educativo para los funcionarios que imparten docencia en niveles no universitarios.

Por acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia de 25 de febrero de 2000, se establece el importe y las condiciones de las gratificaciones extraordinarias que abonará la Xunta de Galicia para incentivar la jubilación voluntaria de los funcionarios docentes que imparten enseñanzas no universitarias, compatibles con las previstas en el párrafo anterior.

En virtud de lo expuesto, esta consellería

DISPONE:

Primero.-Podrán solicitar jubilación anticipada voluntaria, con efectividad del 31 de agosto del año 2005 los funcionarios docentes de niveles no universitarios con destino en esta comunidad autónoma incluidos en el ámbito de aplicación del régimen de clases pasivas del Estado, que pertenezcan a alguno de los siguientes cuerpos:

- Cuerpos de maestros.
- Cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria.